

D/1578/13-14

La Plata, 13 de agosto de 2014.

Señor
Presidente del Honorable Senado
de la provincia de Buenos Aires
Lic. Gabriel Mariotto
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme al señor
Presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha
aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º. Créase el “Pase Social de Salud” para:

- a) Las personas beneficiarias del Seguro Público de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 13.413.
- b) Pacientes que viven con VIH.
- c) Pacientes que padecen Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
- d) Pacientes con tuberculosis.
- e) Pacientes con patologías oncológicas de tratamiento prolongado.
Entiéndase por “prolongado”, aquel que se extienda por más de tres (3) meses.
- f) Pacientes con enfermedad renal crónica que requiere tratamiento de reemplazo dialítico.

ARTÍCULO 2º. Incorpórase el Pase Social de Salud al Seguro Público de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 13.413.

ARTÍCULO 3º. El Pase Social de Salud tendrá por función permitir el traslado en forma gratuita de los beneficiarios utilizando los medios de transporte público de pasajeros, de corta, media y larga distancia, de transporte fluvial y de transporte ferroviario de pasajeros, que funcionen bajo jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación que tendrá por funciones:

a) Realizar los convenios necesarios con las empresas de autotransporte público de pasajeros, concesionarios de subterráneos, premetros, ferrocarriles metropolitanos y transporte fluvial.

b) Realizar convenios con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de que aquellos beneficiarios del Pase social de Salud que requieran recibir atención en algún centro ubicado de aquella, puedan utilizar de manera gratuita los medios de transporte públicos de dicha Ciudad.

c) Coordinar las tareas que demanden la implementación y funcionamiento de la presente ley con los organismos provinciales y municipales pertinentes.

ARTÍCULO 5°. El Pase Social de Salud debe ser solicitado por los interesados ante los organismos que determine competentes el Ministerio de Salud, que extenderá el carnet identificatorio sin ningún tipo de discriminación ni costo para el beneficiario.

La certificación de que el paciente se encuentra en tratamiento debe ser otorgada por el servicio donde es atendido y deberá llevar la firma del profesional tratante y la del jefe de servicio, siendo responsable último el Director de la Institución. Previo a expedir la certificación se deben realizar los estudios que el organismo determine pertinentes. El certificado deberá acreditar que el paciente cumple con alguno de los requisitos mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°. Existirán dos (2) tipos de Pase Social de Salud:

a) Intramunicipal: utilizado para que el beneficiario se movilice dentro del éjido del Municipio. Éste será permanente.

b) Extramunicipal: utilizado para que el beneficiario se movilice fuera del éjido del Municipio. Este pase tendrá tiempo de duración igual al período de tratamiento requerido, pudiendo ser renovado la cantidad de veces que resulte necesario por sí o por un tercero autorizado.

ARTÍCULO 7°. El incumplimiento de las obligaciones de la presente ley por parte de las empresas bajo jurisdicción provincial será sancionado por la Dirección Provincial de Transporte en base a lo establecido en el artículo 58° del Decreto – Ley 16.378/57, -Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires-.

La reincidencia en el incumplimiento de lo normado en la presente ley será considerada causal de caducidad rescindiéndose el contrato de concesión de la explotación del servicio de transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 8°. Incorpórase Artículo 1° Bis a Ley N° 13.413, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1° BIS.- Los beneficiarios del Seguro Público de Salud de la Provincia de Buenos Aires habiéndose acreditado debidamente dispondrán de un Pase

Social de Salud, que les permitirá transportarse en forma gratuita. Las características y beneficios del mencionado pase serán las establecidas en la Ley y su reglamentación.”

ARTÍCULO 9°. Incorpórase Inciso i) al artículo 3° de la Ley N° 13.413, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3°. Las acciones generales que deberán cumplirse para el logro de los objetivos señalados en el artículo precedente, serán:

a) Elaboración de un Padrón Provincial de Identificación de Beneficiarios como base informativa que describa a los destinatarios del Seguro Público de Salud (SPS).

b) Definición de un Programa de Cobertura Básica mediante el cual se establezcan las diferentes coberturas que abarca el Seguro Público de Salud (SPS).

c) Diseño de la Red Prestadora con definición del modelo de atención a implementar.

d) Organización de la estructura básica que dé sustento técnico y administrativo al Seguro Público de Salud (SPS).

e) Acordar con los Municipios de la Provincia de Buenos Aires las acciones pertinentes a la implementación de dicho Seguro.

f) Asesoramiento sobre la conveniencia de armonizar programas o subprogramas que tengan como destinatarios a los mismos beneficiarios.

g) Regulación de la forma de incorporación gradual al Seguro por parte de los beneficiarios y atender los casos de excepción.

h) Reconvertir los recursos propios de acuerdo al modelo de atención propuesto y en función de las necesidades.

i) Implementación de un pase social de salud que permita el traslado gratuito de los beneficiarios del seguro público de salud.”

ARTÍCULO 10. Incorpórase Inciso e) al artículo 52° del Decreto-Ley 16.378/57 -Ley Orgánica del Transporte Público de Pasajeros-, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 52.- Las empresas estarán obligadas a transportar sin cargo y con arreglo a la reglamentación:

- a) *La correspondencia postal y el empleado del correo encargado de su transporte.*
- b) *Un guardahilos del Telégrafo de la Provincia o servicio nacional de Telecomunicaciones, encargado de las líneas próximas al recorrido del servicio.*
- c) *Un empleado de policía uniformado.*
- d) *Funcionarios e inspectores de la Dirección.*
- e) *Beneficiarios del Pase Social de Salud.”*

ARTÍCULO 11. La erogación que demande la implementación de la presente ley deberá ser prevista en cada Presupuesto Provincial incorporando a la partida asignada al programa “Seguro Público de Salud”, correspondiente al Ministerio de Salud, de una partida expresamente destinada a solventar el “Pase Social de Salud”.

ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo se dirigirá a los Municipios que posean líneas de transporte de jurisdicción municipal invitándolos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a la Resolución vigente se acompañan expedientes D/1578/13-14; D/1714/13-14 y D/1421/12-13.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires